

COBAEH/TE/25-AB/63

CONTRATO DE CONCESIÓN DE TIENDA ESCOLAR

CONTRATO DE CONCESIÓN QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL Y REPRESENTANTE LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCEDENTE"**, Y POR LA OTRA PARTE, EL **C. CARLOS ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ **"EL CONCESIONARIO"**, Y CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ **"LAS PARTES"**, SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. Declara **"EL CONCEDENTE"**:

- A. Que el Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo es un Organismo Público Descentralizado de Gobierno del Estado, creado por la Ley del Colegio de bachilleres del Estado de hidalgo, publicada el 2 de julio de 2007, la cual tiene personalidad jurídica y patrimonio propio, por lo tanto le son aplicables las normas y disposiciones legales de la Administración Pública Federal y del Estado de Hidalgo.
- B. Que es un Organismo cuya finalidad es la de impartir e impulsar la **EDUCACIÓN DE BACHILLERATO GENERAL**.
- C. Que su representante legal es el **C. Rubén López Valdez**, en su carácter de Representante legal y Director General del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, esto conforme al nombramiento expedido por el **Licenciado Julio Ramón Menchaca Salazar**, Gobernador Constitucional del Estado Libre y soberano de Hidalgo, de fecha **01 uno de octubre de 2022 dos mil veintidós**, con fundamento en el artículo 17, Fracción I, V y XV de la Ley del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo; facultades que al momento de la celebración del presente contrato, no han sido modificadas ni revocadas.
- D. Que su RFC es **CBE840902MQ5** y que se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales.
- E. Que, para los efectos del presente instrumento, se señala como domicilio legal y fiscal el establecido en **Ex-Hacienda de la Concepción, lote 17 diecisiete, San Juan Tilcuautila, San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo, C.P. 42160**.

- F. Que con fundamento en el **Decreto número 53 con fecha 31 de diciembre de 2024 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, Que aprueba las cuotas y tarifas del Organismo Descentralizado de la Administración Pública Estatal denominado "Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo", para el ejercicio fiscal del año 2025;** se celebra el presente contrato.
- G. Conforme al otorgamiento de la Concesión para operar el establecimiento de consumo administrativo correspondiente al año 2025, las partes suscriben el presente contrato.

2. Declara "EL CONCESIONARIO":

- A. Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito, mayor de edad, quien se identifica con credencial para votar clave de elector [REDACTED], expedida por el Instituto **Nacional Electoral**.
- B. Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.
- C. Que tiene como domicilio el ubicado en [REDACTED], **Hgo. C.P.** [REDACTED] lo cual acredita con **INE**.
- D. Que cuenta con el certificado de manejador de alimentos que expide la Secretaría de Salud del Estado de Hidalgo, para la venta de alimentos.
- E. Que cuenta con número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]
- F. Que en este acto nombra como deudor solidario a él **C. José Luis Zamudio Trejo** a quien en lo sucesivo se le denominará **"DEUDOR SOLIDARIO"**.

3. Declara "EL DEUDOR SOLIDARIO":

- A) Que es una persona física, llamada como ha quedado escrito, quien se identifica con credencial para votar, clave de elector [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral.

COBAEH/TE/25-AB/63

- B) Que cuenta con la capacidad de goce y ejercicio, así como económica para poder cumplir con las obligaciones contraídas dentro del presente contrato.
- C) Que tiene como domicilio el ubicado en C [REDACTED], Hgo C.P. [REDACTED] lo cual acredita con **INE**.
- D) Quien tiene como número telefónico [REDACTED] y correo electrónico [REDACTED]
- E) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido, por lo cual acepta su cargo.

4. Declara: "DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO":

- A) Que es una persona física, con el nombre de **Estefanía Aguilar Castro** y que al día de hoy ejerce el cargo **Directora de Administración y Finanzas del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, desde el día **1 de noviembre de 2022** acreditándolo con el nombramiento correspondiente.
- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

5. Declara: "JEFE DE DEPARTAMENTO DE ADQUISICIONES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

- A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Erik Guerrero Bautista** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefe de departamento de adquisiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 01 de enero de 2024 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.
- B. Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

6. Declara: "JEFA DEL DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

- A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Sharon Téllez Girón Monroy** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefa de departamento de

COBAEH/TE/25-AB/63

contabilidad y fiscalización del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 16 de septiembre de 2016 acreditándolo con el nombramiento correspondiente

- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

7. Declara: "JEFE DE DEPARTAMENTO DE RECURSOS HUMANOS DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO"

- A) Que es una persona física, con el nombre de **C. Rene Juárez Ronquillo** y que al día de hoy ejerce el cargo de jefe de departamento de Recursos Humanos del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, desde el día 01 de noviembre de 2022 acreditándolo con el nombramiento correspondiente.
- B) Que está enterado de los alcances y responsabilidades que conlleva el cargo conferido.

8. "LAS PARTES":

- A. Que poseen pleno conocimiento de las disposiciones aplicables a las concesiones de las tiendas escolares de los Centros Educativos dependientes del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo como lo son: la Ley General de Salud, Ley de Salud para el Estado de Hidalgo, Ley de los Derechos para niñas, niños y adolescentes para el Estado de Hidalgo, el Acuerdo mediante el cual se establecen los lineamientos generales para el expendio y distribución de alimentos y bebidas preparados y procesados en las escuelas del Sistema Educativo Nacional, la **NOM-251-SSA1-2009** "Prácticas de higiene para el proceso de preparación de alimentos, bebidas o suplementos alimenticios", reglamentos y lineamientos que emanan de la Secretaría de Salud de Hidalgo en materia de manejo, preparación y venta de alimentos; así como la demás normatividad aplicable.
- B. Se reconocen la personalidad jurídica y capacidad de goce y ejercicio que ostentan, por lo que es libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato de concesión al tenor de las siguientes:

CL Á USULAS

PRIMERA. - OBJETO. "EL CONCEDENTE" de conformidad con las declaraciones anteriores, otorga a **"EL CONCESIONARIO"** la concesión de la tienda escolar para dar servicios de alimentos y bebidas al personal

COBAEH/TE/25-AB/63

administrativo de la **DIRECCIÓN GENERAL** del Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo, el cual se ubica en **Circuito Ex Hacienda de la Concepción, Lote 17 San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca Hidalgo, C.P. 42160** y que para efectos del presente contrato se denominará **"LA CONCESIÓN"**.

SEGUNDA. – CONTRAPRESTACIÓN. "EL CONCEDENTE" por medio del presente contrato da a conocer a **"EL CONCESIONARIO"** las cantidades y fechas de pago de los 3 conceptos requeridos.

- A) **"CUOTA SEMANAL": "EL CONCESIONARIO"** tendrá que pagar este concepto, de manera semanal, los días lunes a semana vencida, es decir, los días lunes se pagará la cuota de la semana inmediata anterior, antes de que termine la jornada laboral, misma que será determinada con base a la matrícula de Dirección General informada por el Departamento de Recursos Humanos de COBAEH, por lo cual la cuota semanal asciende a:

$$\begin{aligned} \text{CUOTA SEMANAL} &= \text{MATRÍCULA DE TIENDA ESCOLAR} \times \$5.00 \\ \text{CUOTA SEMANAL} &= 263 \times \$5.00 \\ \text{CUOTA SEMANAL} &= \$1,315.00 \text{ (MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS} \\ &\quad \text{00/100 M.N.)} \end{aligned}$$

"EL CONCESIONARIO" entregará el vóucher del depósito correspondiente a este concepto de pago, depositado a la cuenta de ingresos propios número [REDACTED], CLABE interbancaria [REDACTED] convenio CIEC [REDACTED] con referencia alfanumérica [REDACTED] del [REDACTED] México a nombre del **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo**, teniendo realizado el pago a el **Departamento de Contabilidad y Fiscalización de "EL CONCEDENTE"** le hará entrega a **"EL CONCESIONARIO"** un recibo oficial foliado por el importe depositado. En ningún caso se permitirá el pago parcial de dicho monto.

- B) **"OTORGAMIENTO"**: Este pago corresponde a los derechos adquiridos por el otorgamiento de dicha concesión que le fue autorizada, la cual se determina por la siguiente fórmula:

$$\begin{aligned} \text{OTORGAMIENTO} &= \text{MATRÍCULA DE TIENDA ESCOLAR} \times \$2.00 \\ \text{OTORGAMIENTO} &= 263 \times \$2.00 \\ \text{OTORGAMIENTO} &= \$526.00 \text{ (QUINIENTOS VEINTISÉIS PESOS 00/100} \\ &\quad \text{M.N.)} \end{aligned}$$

COBAEH/TE/25-AB/63

Pago que fue realizado con antelación a la firma del presente contrato y depositado en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED], CLABE interbancaria [REDACTED], convenio CIE **002106671** con la referencia alfanumérica [REDACTED] del [REDACTED] México a nombre de **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.**

- C) **"DEPÓSITO":** pago obligado por parte de **"EL CONCESIONARIO"** a **"EL CONCEDENTE"**, el cual será determinado de la siguiente fórmula:

Depósito = Matrícula de Tienda Escolar x \$5.00

Depósito = 263 x \$5.00

Depósito = \$1,315.00 (Mil trescientos quince pesos 00/100 M.N.)

Pago que fue realizado con antelación a la firma del presente contrato y depositado en la cuenta de ingresos propios número [REDACTED] CLABE interbancaria [REDACTED], con la referencia alfanumérica [REDACTED] del [REDACTED] México a nombre de **Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo.**

Este pago queda en garantía por cualquier desperfecto, ocasionado por **"EL CONCESIONARIO"** o para la pérdida o detrimento de algún bien mueble e inmueble descrito en el inventario, si fuera el caso.

"EL CONCEDENTE" notificará a través de la Dirección de Administración y Finanzas, **por escrito y sin excepción** los días que, se tengan que suspender actividades fuera de las que estén programadas en el calendario.

TERCERA. – AMBULANTAJE. "EL CONCEDENTE" se compromete a verificar que no se realice la venta no autorizada de alimentos al interior o en las inmediaciones de la Dirección General; así como, de dar cumplimiento al presente instrumento jurídico.

CUARTA. – ALIMENTOS Y BEBIDAS PERMITIDAS. "EL CONCESIONARIO" se obliga a distribuir bienes y productos de óptima calidad, en el caso de alimentos se sujetará a lo establecido en el artículo 75 de la Ley General de Educación, que a la letra dice: *"La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación, sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la preparación y el expendio de los alimentos y bebidas preparados y procesados y a granel, dentro de todas escuelas, en cuya elaboración se*

COBAEH/TE/25-AB/63

cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la secretaría de salud...

...Las cooperativas, establecimientos de consumo escolar, comedores y máquinas expendedoras y sus equivalentes, que funcionen con la participación de la comunidad educativa o sin ella tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a mejorar y aumentar la oferta de fruta y verduras y llevar a cabo el manejo de la buena práctica de higiene, tanto en la compra, preparación, distribución y entrega de los alimentos.

"EL CONCESIONARIO" se obliga a vender aquel o aquellos productos en el que **"EL CONCEDENTE"** haya adquirido la obligación mediante convenio con otras instituciones públicas o privadas para la distribución de sus productos. Asimismo **"EL CONCESIONARIO"** acepta que, por razones de economía, salud u otras circunstancias **"EL CONCEDENTE"** suspenderá la venta de alimentos y bebidas que este último determine. En algunos casos **"EL CONCESIONARIO"** podrá tener exclusividad con algunas marcas de alimentos y bebidas, previa autorización de **"EL CONCEDENTE"**, esto en atención a la protección de la salud de la comunidad.

QUINTA. – SERVICIO. **"EL CONCESIONARIO"** se compromete a brindar el servicio de manera respetuosa y honesta frente a la comunidad administrativa del dentro de la Dirección General, haciendo del conocimiento a la **Dirección de Administración y Finanzas de "EL CONCEDENTE"** sobre cualquier duda, queja o situación que generen una complicación social o de cualquier índole dentro de la Dirección General, generando en todo momento un ambiente sano.

Cuando **"EL CONCESIONARIO"** intervenga en los asuntos reservados a las autoridades educativas, obstaculizar las labores de la Dirección General, ofrecer los productos a un costo superior al valor promedio en el mercado, carecer de capacidad económica para ofrecer en forma eficiente y oportuna los servicios de la concesión otorgada y no atender la normatividad aplicable en materia de salud e higiene, como son entre otros utilizar cubre bocas, guantes para la preparación de alimentos y bebidas, cofia para el cabello, etc., será una causa de rescisión.

SEXTA. – HORARIO DE ATENCIÓN. **"EL CONCESIONARIO"** podrá hacer uso de las instalaciones durante el tiempo que la Dirección General esté en

funciones, sin embargo, el servicio de venta de alimentos será únicamente de las **8:30** horas a las **16:30** horas.

SÉPTIMA. – LUGAR. “EL CONCEDENTE” autoriza a **“EL CONCESIONARIO”** a utilizar el espacio para el objeto del presente contrato, obligándose este último a conservarlo en buenas condiciones, como mantener con higiene el lugar de la preparación de alimentos y de los comensales, así como darle el mantenimiento necesario para la buena imagen del Colegio.

“EL CONCESIONARIO” no podrá realizar mejoras al lugar en donde se llevará a cabo la concesión, excepto por autorización escrita por parte de **“EL CONCEDENTE”**; la construcción o mejora que se realice formará parte del lugar en mención, sin que sea obligación del **“EL CONCEDENTE”** realizar algún pago o contraprestación por el mismo. En caso de que sea autorizada la construcción o la mejora, esta será realizada bajo la responsabilidad de **“EL CONCESIONARIO”** con sus propios recursos, sin afectar los pagos correspondientes, descritos dentro del presente contrato.

“EL CONCEDENTE” tendrá la obligación de realizar el inventario fotográfico del espacio, local, estanquillo o área destinada para el objeto del contrato (Anexo 1), de igual manera, **“EL CONCESIONARIO”** realizara el inventario correspondiente a todos los bienes muebles e instalaciones que ingrese o realice al lugar designado para la tienda escolar (anexo 2), los cuales deberían de estar firmados por ambas partes. Dichos inventarios deberán ser firmados por las partes contratantes, constituyendo un resguardo oficial para efectos de verificación, aclaración o cualquier otra circunstancia al momento de la terminación o vencimiento del contrato, o cuando alguna de las partes lo requiera por motivos fundados.

“EL CONCESIONARIO” podrá ingresar a las oficinas centrales de **“EL CONCEDENTE”** con una semana previa a la firma del contrato debidamente identificado, para verificar el lugar y habilitarlo para el cumplimiento del objeto del presente contrato.

OCTAVA. – DÍAS DE SERVICIO. “EL CONCESIONARIO” en ningún momento suspenderá el servicio de tienda escolar, a excepción de causa debidamente justificada; en dicho supuesto deberá enviar por lo menos con 2 dos días de anticipación a **“EL CONCEDENTE”** el aviso de suspensión de servicio con la correspondiente justificación, teniendo **“EL CONCEDENTE”** la facultad de autorizar o no dicha suspensión del servicio.

En el caso de que pasen 4 días consecutivos y/o de manera reiterada dicha suspensión se dará por rescindido el contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **“EL CONCEDENTE”**.

NOVENA. - PENALIZACIÓN. En el caso de que **“EL CONCESIONARIO”** incumpla con una **“CUOTA SEMANAL”**, será obligación del departamento de

COBAEH/TE/25-AB/63

de Contabilidad y fiscalización dar aviso por escrito a **"EL CONCESIONARIO"** y al departamento de adquisiciones ambos de **"EL CONCEDENTE"** en un plazo no mayor a 3 días hábiles contados a partir del día siguiente al incumplimiento del pago de la cuota semanal y; en consecuencia, al día hábil siguiente del plazo referido en este párrafo, se le negará la entrada a las oficinas centrales a **"EL CONCESIONARIO"** para la venta de productos hasta en tanto no se regularice.

De no regularizarse dentro de los ocho días naturales siguientes, procederá la rescisión inmediata del presente contrato sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad para **"EL CONCEDENTE"**. En el caso de que persista el adeudo por más de dos semanas se comenzará el proceso judicial correspondiente.

En el caso de daños en las instalaciones, bienes muebles o inmuebles en donde se encuentre **"EL CONCESIONARIO"** y que sean parte del objeto del presente contrato, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a resarcir los daños y dejar las cosas en su estado original, cubriendo todos los gastos generados, así como el pago de la multa correspondiente a una **"CUOTA SEMANAL"**.

DÉCIMA. – VIGENCIA. El presente contrato tendrá una duración del 19 de mayo de 2025 al 17 de diciembre de 2025.

DÉCIMA PRIMERA. – SERVICIOS. **"EL CONCESIONARIO"** En caso de requerir servicios de gas, deberá realizar el contrato correspondiente e independiente al Centro Educativo en donde realice la actividad, por lo que se compromete a realizar las adecuaciones pertinentes que le sean requeridas por este, el gasto que se genere por dichas contrataciones será a cargo y cuenta de este. Asimismo, en caso de requerir servicios de internet, telefonía, cable u otro, la instalación y contratación serán a cargo y cuenta de **"EL CONCESIONARIO"**.

En consecuencia, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a cancelar dichos servicios una vez terminada la vigencia, en el caso de una terminación anticipada o por rescisión del presente contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. – TERMINACIÓN DEL CONTRATO. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a desocupar y entregar el espacio o local utilizado para el cumplimiento del objeto del contrato, en un plazo máximo de 5 días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia del presente contrato. Para lo anterior, es obligatorio que **"EL CONCESIONARIO"** presente a **"EL CONCEDENTE"** dentro el plazo mencionado la cédula de resumen de cierre de ingresos propios junto con el formato de inventario, este último revisará que no se tenga adeudo alguno ni desperfectos dentro del inmueble.

COBAEH/TE/25-AB/63

Posterior a esto, **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a solicitar al **"EL CONCEDENTE"** mediante oficio el depósito si es que no hubiere causa justificada de retención del mismo.

DÉCIMA TERCERA. – TERMINACIÓN ANTICIPADA.

En caso de retiro voluntario de **"EL CONCESIONARIO"** antes de la conclusión de la vigencia de este contrato, perderá el derecho a la devolución de **"EL DEPOSITO"** por incumplimiento del presente, sin menoscabo de las demás acciones legales a las que haya lugar, además de una **PENA CONVENCIONAL** de **\$500.00 (QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.)** y la sanción de no poder concursar y/u obtener alguna concesión futura en los próximos dos ciclos escolares de **"EL CONCEDENTE"**.

DÉCIMA CUARTA. – DONACIONES DE PRODUCTOS Y SERVICIOS. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a entregar y poner a disposición gratuita de **"EL CONCEDENTE"**, los productos y/o artículos que, en su caso, los proveedores de la tienda escolar en concesión donen a **"EL CONCEDENTE"** y en su momento apoyar en las gestiones que la Dirección General realice al respecto; así como adquirir los insumos destinados a la venta en las tiendas escolar con los proveedores que recomienda la Dirección General de **"EL CONCEDENTE"**. Las donaciones a que hace referencia esta cláusula deberán solicitarse por escrito por la **Dirección de Administración y Finanzas** de **"EL CONCEDENTE"** a **"EL CONCESIONARIO"**, sin que cause daño en su ingreso.

DÉCIMA QUINTA. –TRASPASO DE OBLIGACIONES. **"EL CONCESIONARIO"** no podrá bajo ninguna circunstancia traspasar, arrendar, subarrendar, comodatar, ni realizar cualquier acto jurídico que tenga como objeto la concesión del presente contrato.

DÉCIMA SEXTA. –DEL DEUDOR SOLIDARIO. **"EL DEUDOR SOLIDARIO"** manifiesta que es su libre y espontánea voluntad aceptar las obligaciones contraídas por **"EL CONCESIONARIO"**, por lo que este se obliga incondicionalmente a las consecuencias por incumplimiento a las cláusulas vertidas en este instrumento jurídico.

DECIMA SEPTIMA. – MENÚ. **"EL CONCESIONARIO"** se obliga a colocar a la vista del público, la lista de precios, así como carta o menú del día, debiendo este ser variado y nutritivo.

DÉCIMA OCTAVA. - INSPECCIONES. El **Departamento de Adquisiciones** de **"EL CONCEDENTE"** realizará inspecciones de manera periódica sin previo aviso, para comprobar que **"EL CONCESIONARIO"** esté cumpliendo

COBAEH/TE/25-AB/63

con lo estipulado en el presente contrato, así como de su propuesta; en el caso que esta inspección identifique que no se está llevando a cabo de manera puntual las obligaciones contraídas dentro del presente contrato, se realizará la rescisión de contrato sin necesidad de resolución judicial.

DÉCIMA NOVENA. – RELACIÓN CONTRACTUAL. “LAS PARTES” convienen en que **“EL CONCEDENTE”** no adquiere ninguna obligación de carácter laboral con **“EL CONCESIONARIO”** por lo cual no se le podrá considerar como patrón ni como un sustituto. En particular, el personal se entenderá relacionado exclusivamente con la o las personas que lo emplearon y, por ende, cada una de ellas asumirá su responsabilidad por dicho concepto.

Igualmente, y para este efecto y cualquiera no previsto, **“EL CONCESIONARIO”** exime expresamente a **“EL CONCEDENTE”** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal, de seguridad social o de otra especie que, en su caso, pudiera llegar a generarse respecto de sus empleados.

Por lo anterior, **“LAS PARTES”** reconocen expresamente en este acto que **“EL CONCEDENTE”** no tiene nexo laboral alguno con **“EL CONCESIONARIO”**, por lo que este último libera a **“EL CONCEDENTE”** de toda responsabilidad relativa a cualquier accidente o enfermedad que pudiera sufrir o contraer durante el desarrollo de sus labores o como consecuencia de ellos, así como de cualquier responsabilidad que resulte de la aplicación de la Ley Federal del Trabajo, Ley del Seguro Social, Ley del INFONAVIT y/o cualesquiera otra aplicable, derivada de la concesión de tienda escolar materia de este contrato.

Cabe mencionar que queda estrictamente prohibido que el **“EL CONCESIONARIO”** contrate personal administrativo de las oficinas centrales para el servicio de tienda escolar, o que permanezcan dentro del lugar destinado a tienda escolar como ayudante.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, **“EL CONCEDENTE”**, reciba una demanda laboral por parte de los trabajadores de **“EL CONCESIONARIO”**, en la que demande la solidaridad y/o sustitución patronal a **“EL CONCEDENTE”**, **“EL CONCESIONARIO”** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA. - MODIFICACIONES. Para cualquier tipo de modificación al presente contrato, se deberá realizar por escrito; es decir todos los acuerdos a los que se llegue, deberá plasmarse en un convenio modificatorio al presente contrato para que pueda surtir efectos legales correspondientes.

COBAEH/TE/25-AB/63

VIGÉSIMA PRIMERA. - JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para el caso de cualquier controversia, litigio o reclamación de cualquier tipo, **"LAS PARTES"** aceptan someterse expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales de la Ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo; renunciando expresamente en este acto a cualquier fuero distinto que por razón de sus domicilios presentes o futuros pudieran corresponderles.

VIGÉSIMA SEGUNDA. -CONSENSO. En el presente contrato no existe error dolo, mala fe, coacción, ni cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera originar la nulidad absoluta o relativa del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, **"LAS PARTES"**, declaran estar conformes y bien enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento contiene, por lo que ratifican y firman por duplicado en **Circuito Ex Hacienda la Concepción, Lote 17, San Juan Tilcuautla, Municipio de San Agustín Tlaxiaca**, el día 19 de mayo de 2025.



"EL CONCEDENTE"

C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ
DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO.

"EL CONCESIONARIO"

**C. CARLOS ALBERTO MARTINEZ
RAMIREZ**

"DEUDOR SOLIDARIO"

C. JOSE LUIS ZAMUDIO TREJO

COBAEH/TE/25-AB/63

"RESPONSABLES DEL CUMPLIMIENTO"

C. ERIK GUERRERO BAUTISTA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO

C. RENE JUÁREZ RONQUILLO JEFE
DEL DEPARTAMENTO DE
RECURSOS HUMANOS DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO DE HIDALGO

C. ESTEFANÍA AGUILAR CASTRO
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y
FINANZAS DEL COLEGIO DE
BACHILLERES DEL ESTADO DE
HIDALGO.

C. SHARON TÉLLEZ GIRÓN
MONROY JEFA DEL
DEPARTAMENTO DE
CONTABILIDAD Y FISCALIZACIÓN
DEL COLEGIO DE BACHILLERES

Última hoja del Contrato de concesión de tienda escolar de **Dirección General** que celebran por una parte el **COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** representado por el **C. RUBÉN LÓPEZ VALDEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL Y DIRECTOR GENERAL DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE HIDALGO** y por la otra el **C. CARLOS ALBERTO MARTINEZ RAMIREZ** Con vigencia del 19 de mayo de 2025 al 17 de diciembre de 2025.